



COMUNICACIÓN "A" 3973

30/06/2003

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
Camex 1 - 449

Mercado Único y Libre de Cambios.

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles que se ha dispuesto, con vigencia a partir del día de la fecha, permitir el acceso al mercado único y libre de cambios para:

1. el pago de servicios de capital de deudas del sector privado no financiero por préstamos financieros, emisiones de bonos y otros títulos de deuda adeudados a residentes del exterior, dentro de los 15 días hábiles previos al vencimiento.
2. el pago anticipado a cualquier plazo de los servicios de capital en forma parcial o total, señalados en el punto precedente, siempre que se cumpla con las siguientes condiciones:
  - a. si el pago no forma parte de un proceso de reestructuración de la deuda, el monto en moneda extranjera por el cual se procederá a precancelar la deuda con el exterior, debe ser no mayor al valor actual de la porción de la deuda que se cancela.
  - b. si el pago forma parte un de proceso de reestructuración de la deuda con el exterior, las nuevas condiciones del endeudamiento y el pago al contado que se realiza, no deben implicar un aumento en el valor actual del endeudamiento.
  - c. que haya transcurrido un plazo no menor a los 180 días de la fecha de liquidación de las divisas en el mercado único y libre de cambios, para las operaciones desembolsadas a partir de la vigencia de la Comunicación "A" 3712 del 03.09.2002, ó contar con la documentación requerida en el punto 4.b. de la Comunicación "A" 3866 para los desembolsos registrados entre el 3.12.2001 y el 3.9.2002.

El valor actual de la deuda, deberá ser calculado descontando los vencimientos futuros de capital e intereses, a la tasa de interés efectiva anual equivalente de la tasa de interés implícita registrada en las operaciones de cobertura de futuros de tipo de cambio para el dólar estadounidense negociados en mercados institucionalizados, para el plazo más cercano no menor a 180 días de plazo, al cierre de operaciones registrado el día hábil previo anterior a fecha de concertación de la operación en el mercado de cambios.

3. la cancelación de intereses devengados no vencidos de deudas financieras con el exterior del sector privado no financiero, cuando su cancelación forme parte de procesos de reestructuración de deudas con el exterior.



En todos los casos, la entidad interviniente deberá contar con la documentación que le permita certificar la genuinidad de la operación por la cual se solicita el acceso al mercado de cambios, y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el punto 6 de la Comunicación "A" 3944.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Jorge L. Rodríguez  
Gerente de Exterior y  
Cambios

Raúl O. Planes  
Subgerente General  
de Operaciones